

SECRETARIA. - A Despacho del señor Juez el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte solicitante y la comunicación proveniente de la Sijin. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1.057
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Radicación: 2020-00328-00
Santiago de Cali, VEINTISEIS (26 de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte solicitante y la documentación adjunta proveniente de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, a través de personal adscrito, indican que el vehículo automotor con placas IVZ -380 de propiedad del demandado FREDY EDUARD REYES SERRANO, objeto de garantía mobiliaria, ha sido inmovilizado y fue trasladado al parqueadero "CALIPARKING MULTISER", ubicado en la Carrera 66 No. 13 – 11, barrio "Bosques del Limonar" de la ciudad de Cali. Adjunto a dicho escrito, presentan copia de recibo de inventario No. 5126 del 3 de noviembre del 2020, expedido por dicho parqueadero.

En consecuencia, debe procederse a la cancelación de los oficios que dieron la orden de inmovilización del rodante, la entrega del mismo a favor de la sociedad demandante FINESA S.A., la terminación de las diligencias y el desglose de los documentos que acercaron con su petición.

En consecuencia de lo anterior, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015, por lo cual el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- **ORDÉNESE** la entrega del vehículo automotor relacionado en el recibo de inventario 5126 del 3 de noviembre del 2020, expedido en el parqueadero "CALIPARKING MULTISER", y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, a la sociedad demandante FINESA S.A. Nit 805012610, previa cancelación de los costos que hayan de generarse. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO.- **CANCÉLESE** la orden de aprehensión del vehículo de placas IVZ -380 de propiedad del demandado FREDY EDUARD REYES SERRANO, la cual fue dispuesta a través de auto interlocutorio No. 715 del 1o de septiembre de 2020 y oficio No. 1.187 de la misma fecha. Líbrese Oficio al Comandante de la Sijin – Sección Automotores.

TERCERO.- **TÉNGASE** por **TERMINADA** en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto **ARCHÍVESE** lo actuado.

CUARTO.- De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75. del Decreto 1835 del 2015.

Radicación 2020-00328-00
PAGO DIRECTO

QUINTO.- Por Secretaría y a costa de la parte interesada, desglósense los documentos aportados con la presente solicitud, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, conforme se solicitó y entréguese a la persona autorizada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **086**
Fecha: **DIC.2.2020**